



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **GLORIA RICARDO PRADO**
Radicado: **170014003010-2022-00718-00**
Interlocutorio No.: **026**

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- El artículo 431 del C.G.P señala que cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria en el negocio jurídico, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella. En el presente proceso, la abogada de la parte demandante no especificó la fecha mencionada, por lo que deberá de hacerlo en el término estipulado para el efecto. En este caso, como las pretensiones de la demanda tienen su sustento en el uso de la cláusula aceleratoria, se hace imperioso establecer con precisión y claridad la fecha desde el momento en que se hará uso de la cláusula contractual en comento, para de esta forma entrar a resolver lo que en derecho corresponda.

Como consecuencia de la anterior y dando aplicación a los artículos 82, 90 y 431 del Código General del Proceso, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término de **CINCO DÍAS (5)** para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria (NIT) 890.903.938 y en contra de **GLORIA RICARDO PRADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.793, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.018.461.980** y con **T.P. 281.727 de C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según endoso en procuración al cobro y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 10 del 24 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abdce0b4788ad9afac52f80e45116e0317a815ffe94e681e6cd1de2a041b4253

Documento generado en 21/01/2022 11:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>